



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

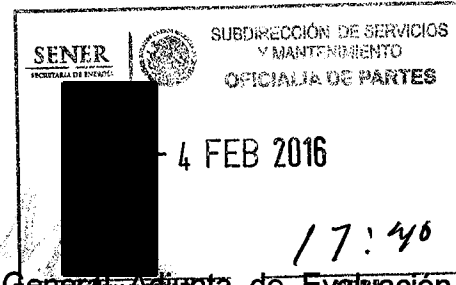
"ACUSE"

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015

FORTIUS ELECTROELECTROMECÁNICA S.A. DE C.V.

Representante Legal

Presente.



Hago referencia a su escrito ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (SENER) el día 19 de Agosto de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Estudio de Evaluación de Impacto Social" correspondiente al Proyecto denominado "Central Fotovoltaica Fortius Solar" (Evaluación) con pretendida ubicación en [REDACTED] Jalisco 417 Acatlán de Juárez - Cd. Guzmán. [REDACTED] de la Ciudad de Guadalajara, y aproximadamente a [REDACTED] poblado Acatlán de Juárez, dentro del municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco (Proyecto) presentado por Fortius Electromecánica S.A. DE C.V. (Promovente).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el Promovente, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 19 de agosto de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la SENER, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Estudio de Evaluación de Impacto Social" correspondiente al Proyecto denominado "Central Fotovoltaica Fortius Solar", en el que se informa sobre la descripción del proyecto, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el día dos de diciembre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el Dictamen Técnico DGAEISyCP-083.2015 relativo a la Evaluación presentada por el Promovente. (Anexo 1)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en

JARM

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación** del proyecto "Central Fotovoltaica Fortius Solar", las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización son algunas de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en la industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el oficio de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "Estudio de Evaluación de Impacto Social" correspondiente al Proyecto denominado "Central Fotovoltaica Fortius Solar" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta Secretaría realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del Dictamen Técnico DGAEISyCP-083.2015 se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir los elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS."

1. El proyecto fotovoltaico denominado "Central Fotovoltaica Fortius Solar" consiste en el desarrollo y operación de "una planta de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica con una potencia nominal o de generación de 6.4 megavatios (MW)" con pretendida ubicación, en [REDACTED] de la carretera Estatal Jalisco 417 Acatlán de Juárez - Cd. Guzmán. A 65 kilómetros de la Ciudad de Guadalajara, y aproximadamente a 22.2 kilómetros del poblado Acatlán de Juárez, dentro del municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco."



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2. El área de influencia del **Proyecto** es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. El área núcleo del **Proyecto** se circunscribe al polígono de 162,816.91 m², en donde se sembrarán los paneles, incluyendo la zona de amortiguamiento formada por un radio de 250 metros alrededor del polígono. El terreno tiene clasificación de "tipo industrial" y el **Promovente** menciona que "en un radio de 2 km a la redonda del área del **Proyecto** no se encuentra un asentamiento humano". Sin embargo, a partir del ejercicio de verificación de la información presentada, esta Dirección General Adjunta sugiere al **Promovente** establecer un área buffer de 2 km alrededor del predio, con el objeto de que el **Promovente** cuente con una base espacial para la implementación de las medidas de mitigación y la ejecución del respectivo Plan de Gestión Social. Como resultado de la ubicación del área buffer sugerida, se identificaron las siguientes localidades:

3.

141190022	La Playita	15
141190058	Rancho las Animas	2

- El **Promovente** ha identificado como **Actor de Interés** a la localidad de General Andrés Figueroa. Es por ello que ésta Dirección General Adjunta sugiere tomar en consideración la localidad en comento como parte del Área de Influencia Indirecta. Para tal efecto, es necesario que el **Promovente** garantice que durante las fases de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se tomarán las medidas necesarias para no afectar dicha áreas y que se actuará en estricto apego a la normatividad aplicable.
4. El **Promovente** identifica un impacto social, con una valoración positiva baja, no obstante, es poco exhaustivo al desarrollar la caracterización del impacto. Se menciona que el **Proyecto** generará de manera directa una derrama económica por la generación de empleos. Sin embargo, no se detalla la cantidad aproximada de empleos por crear, ni la duración de los mismos.
5. Derivado de la información proporcionada en la EIS, es posible concluir, que no se contemplarán sociales derivados de la reubicación o desplazamiento de población. Bajo esta misma lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula, por las características y ubicación del **Proyecto**:
- Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
 - Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
 - Impacto en la disponibilidad de los servicios e infraestructura disponibles;
 - Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

6. A partir de la información presentada, es posible concluir que el **Proyecto** "Central Fotovoltaica Fortius Solar" promovido por "Fortius Electromecánica S.A. de C.V.," en sus distintas etapas de desarrollo no implica impactos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen **comunidades indígenas, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

7. No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promoviente** deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la **EIS**, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:

- Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto, se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el Proyecto, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.
- Garantizar durante todas las fases del Proyecto, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo, en su caso, las diseñadas específicamente para peatones.
- En caso de requerir la contratación de mano de obra local, y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del Proyecto.
- El **Promoviente** deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal, los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo a sus políticas y lineamientos internos. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del **Promoviente** y la legislación aplicable en la materia.
- Respecto al posible incremento de población por la posible llegada de trabajadores, el **Promoviente** deberá en primera instancia buscar satisfacer las necesidades laborales con habitantes del área de influencia o áreas colindantes. Para esto, deberá planificar programas de capacitación y formación con el objeto de generar capacidades en la población que se encuentra cercana al **Proyecto**.
- Realizar pláticas para los grupos de interés, incluyendo a los vecinos, sobre el ciclo de vida del **Proyecto** y sus potenciales impactos positivos y negativos para la comunidad, así como para la resolución de posibles conflictos, entre otros.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- *El Promovente deberá identificar dentro de la organización, el área específica que se encargará de dar cumplimiento a cada una de las medidas de mitigación, así como del seguimiento del Plan de Gestión propuesto.*
-
- 8. *Dentro del Plan de Gestión Social, propuesto por el Promovente se incluye un Programa de Comunicación y Vinculación con la Comunidad, el cual deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre Fortius Electromecánica S.A. de C.V., las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del Proyecto. Dentro del Programa de Comunicación y Vinculación con la Comunidad, el Promovente deberá diseñar e implementar un "Mecanismo de comunicación y vinculación con la comunidad" que permita recibir y resolver eficazmente las quejas, dudas y comentarios relacionados con el desarrollo del Proyecto. Adicionalmente, este mecanismo deberá contemplar una línea de acción relativa a la vinculación y atención de grupos de interés.*
- *El Plan de Gestión Social deberá tener como objetivo implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.*
- 9. *Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, por cuanto no existe un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa."*

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117 a 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Estudio de Evaluación de Impacto Social" correspondiente al proyecto "Central Fotovoltaica Fortius Solar"

JARM



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

presentado por Fortius Electromecánica S.A. DE C.V. mediante escrito ingresado en Oficialía de Partes el día 19 de agosto de 2015, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promoviente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal de **Fortius Electromecánica S.A. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promoviente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente

Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, firma en ausencia del Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, la Mtra. July Marcela Puentes Puentes, Directora de Evaluación de Impacto Social.